

**FOLLETO INFORMATIVO DE
ARCANO SECONDARY FUND BP II, FCR**

FECHA DEL FOLLETO
19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad gestora del FCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que el informe anual, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

El 7 de noviembre de 2014 con el número 149, figura inscrito ARCANO SECONDARY FUND BP II, FCR (en adelante, el “Fondo”) en el correspondiente registro de la CNMV. El Fondo se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 20 de diciembre de 2013 ante el Notario de Madrid D. Carlos Pérez Baudín, bajo el número 1.763 de orden de su protocolo.

El Fondo se constituye con una duración de nueve (9) años, a contar desde el momento de su constitución. Esta duración podrá aumentarse en periodos sucesivos de un (1) año cada uno, con un máximo de tres (3) prórrogas anuales, por decisión de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

El Auditor designado del Fondo es Deloitte, S.L.

El Fondo no forma parte de ningún grupo económico.

Denominación del depositario: BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Delegación de funciones.

FUNCIONES DELEGADAS	ENTIDAD EN LA QUE SE DELEGA
Cumplimiento normativo	ARCANO ASESORES FINANCIEROS, S.L.
Gestión de riesgos	ARCANO ASESORES FINANCIEROS, S.L.
Auditoría interna	JMS INNOVACIÓN Y GESTION FINANCIERA, S.L.
Control de cumplimiento de la normativa aplicable	ARCANO ASESORES FINANCIEROS, S.L.
Otras tareas de administración	ARCANO ASESORES FINANCIEROS, S.L.

La gestión de los eventuales conflictos de interés a que puedan dar tales delegaciones se regula en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

El Fondo de Capital-Riesgo (FCR) es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE. Asimismo, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora puede facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación, en este último caso sólo para las sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

El Fondo se constituye como un fondo de capital riesgo con arreglo a la Ley 22/2014 de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (**LECR**), por lo que tendrá las especialidades previstas en el artículo 13 respecto al coeficiente obligatorio de inversión y en el artículo 14 respecto a porcentajes máximos de inversión en otras entidades de capital riesgo.

El fondo debe invertir al menos el sesenta por ciento (60%) del coeficiente obligatorio de inversión de su activo computable en otras ECRs y en entidades extranjeras similares que reúnan las características siguientes:

- a) Estar domiciliadas en un Estado miembro de la de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición o acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.
- b) Ejercer, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECRs reguladas en la LECR, cualquiera que sea su denominación o estatuto.

Asimismo, el Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, y deberá respetar las reglas de diversificación y limitación de inversiones del artículo 16 de la LECR.

El FCR se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión que se adjunta como anexo al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2. Patrimonio y participaciones

El Fondo se constituyó con un patrimonio inicial de un millón ochocientos setenta y dos mil (1.872.000) euros, dividido en un millón ochocientos setenta y dos mil participaciones nominativas de iguales características, de un (1) euro de valor inicial cada una. En el

momento de la elaboración de este folleto el patrimonio del Fondo es de seis millones novecientos sesenta y seis mil (6.966.000) euros, dividido en seis millones novecientos sesenta y seis mil participaciones y cuya titularidad corresponde a un total de treinta y ocho (38) partícipes, sin que ninguno de ellos ostente una participación significativa de acuerdo con lo establecido en la LECR.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Cada uno de los inversores ha suscrito un Compromiso de Inversión (sin perjuicio de los Compromisos de Inversión adicionales que puedan suscribirse durante el Periodo de Colocación) mediante el cual se obligan a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión del mismo. A efectos aclaratorios, se hace constar que el importe correspondiente a la Comisión de Suscripción definida en el apartado 2.1 (a) del Capítulo III siguiente no forma parte de la cantidad comprometida por cada inversor en su Compromiso de Inversión.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina **“Patrimonio Total Comprometido”**.

El Fondo se constituyó inicialmente con un patrimonio comprometido de siete millones doscientos mil (7.200.000) euros y tiene intención de obtener un patrimonio total comprometido de veinticinco (25) y cincuenta (50) millones de euros en el plazo de doce (12) meses desde la fecha de su constitución.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción en una o varias veces de nuevas participaciones, que serán desembolsadas en efectivo según el valor indicado por la Sociedad Gestora (**“Solicitudes de Desembolso”**). Por tanto, los partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar el total patrimonio del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento de Gestión. Junto con la primera Solicitud de Desembolso será exigible el pago de la Comisión de Suscripción definida en el apartado 2.1 (a) del Capítulo III siguiente. A efectos aclaratorios, el inversor recibirá únicamente participaciones correspondientes al importe desembolsado con cargo a su Compromiso de Inversión y no con cargo a la Comisión de Suscripción.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión suscritos con las Entidades Participadas, así como para proveer al Fondo del nivel mínimo de tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los partícipes dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso para proceder al desembolso correspondiente a dicha suscripción.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las solicitudes de suscripción de participaciones de la forma más eficiente posible para los partícipes del Fondo.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares, en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo ajustado a los términos que lo regulan legal y contractualmente. Las participaciones, que son nominativas, tienen la consideración de valores negociables. La transmisión de participaciones así como la constitución de

derechos reales sobre las mismas está sujeta a la previa autorización de la Sociedad Gestora de acuerdo con las condiciones previstas en el Reglamento del Fondo.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes.

El valor liquidativo de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora trimestralmente según se establece en el artículo 12 del Reglamento de Gestión, y será el resultado de dividir el patrimonio del fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Inicialmente, el valor de cada participación del Fondo será de un (1) euro.

3. Comercialización del Fondo. Régimen de suscripción y reembolso de las participaciones.

3.1 Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo

El Fondo se dirige principalmente a inversores privados de elevado patrimonio que podrán invertir en el Fondo, directa o indirectamente, con el fin de diversificar su patrimonio financiero invirtiendo en un activo descorrelacionado con los mercados financieros y otro tipo de productos de inversión. A efectos aclaratorios, podrán ser partícipes del Fondo exclusivamente los inversores profesionales tal y como están definidos en los apartados 2 y 3 del artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, las participaciones del Fondo se podrán comercializar entre otros inversores cuando reúnan las condiciones siguientes: (i) que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo 100.000 euros; y (ii) que tales inversores declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto. Las participaciones del Fondo podrán comercializarse también entre (i) los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con respecto a la propia entidad o a las gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora; (ii) cuando los inversores inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores; y (iii) entre aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares al Fondo.

No está previsto ningún tipo de publicidad o de difusión de la oferta del Fondo. Los partícipes se captarán mediante contactos individuales y selectivos con inversores potencialmente interesados en suscribir participaciones del Fondo.

3.2 *Número de partícipes*

Se estima que el Fondo podría alcanzar un número aproximado de entre cien (100) y cuatrocientos (400) inversores.

3.3 *Período de Colocación*

El Periodo de Colocación tendrá una duración de doce (12) meses a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo Especial de Fondos de

Capital-Riesgo de la CNMV. El Periodo de Colocación podrá prorrogarse por un periodo adicional de seis (6) meses por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará a la CNMV. De igual modo, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad por decisión de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, esta decisión se comunicará a la CNMV.

Durante dicho período, se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido.

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora se dirigirá a un reducido número de inversores cuyo perfil es el indicado en el apartado "Perfil de los potenciales inversores a los que se dirige el Fondo". Con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo y durante el Periodo de Colocación, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera, así como los partícipes que incrementen su Compromiso de Inversión (en adelante, de forma conjunta, los "**Nuevos Partícipes**"), suscribirán las participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los partícipes iniciales (en adelante, los "**Partícipes Iniciales**").

Con dicho objeto, los Nuevos Partícipes suscribirán participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés del EURIBOR a un año del día en que se realice la correspondiente Solicitud de Desembolso más cien (100) puntos básicos, calculado sobre el valor inicial de las participaciones que los Nuevos Partícipes suscriban en ese momento y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que los Partícipes Iniciales hubieren realizado anteriores suscripciones de participaciones. Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Nuevos Partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

La colocación del Fondo será llevada a cabo tanto por la propia Sociedad Gestora, contactando de manera selectiva e individualizada con sus contactos habituales y con otros partícipes de Fondos previamente constituidos por la misma, como por entidades financieras y otras instituciones debidamente habilitadas al efecto entre sus clientes habituales para los que el Fondo resulte conveniente, teniendo en cuenta la dimensión y composición de su patrimonio financiero así como por las características de su perfil inversor.

En todo caso, el perfil de cliente al que objetivamente se dirijan las acciones de comercialización será el de un cliente típico de banca privada, con un patrimonio mínimo confiado a la entidad correspondiente de aproximadamente tres millones (3.000.000) de euros a los que (i) por la composición de su cartera; (ii) perfil de riesgo y necesidades de inversión y (iii) grado de conocimientos o nivel de sofisticación, la inversión en activos de capital-riesgo resulte apropiada, todo ello de acuerdo con los criterios de evaluación que en cada caso determinen autónomamente las entidades que colaboren en la distribución.

La inversión mínima inicial será de doscientos cincuenta mil (250.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión por un importe inferior, que, en ningún caso, podrá ser inferior a cien mil (100.000) euros.

Debido a que todavía no se ha iniciado la distribución del Fondo, no se conoce la identidad de los partícipes que tendrán participación en el Fondo. En todo caso, la Sociedad Gestora se compromete a informar a la CNMV de la identidad de los mismos tan pronto como sean conocidos y, en todo caso, antes de la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV.

3.4 Disolución y liquidación

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Gestión.

3.5 Distribución de resultados

La política sobre la distribución de resultados del Fondo está prevista en el artículo 17 del Reglamento de Gestión.

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los partícipes de los rendimientos y dividendos percibidos de las Entidades Participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Entidades Participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstos del Fondo.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los partícipes. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente. En general, se prevé que se realizarán distribuciones a los partícipes cuando el importe objeto de la distribución exceda el 10 por 100 del Patrimonio Total Comprometido.

Tampoco se acordarán distribuciones a los partícipes en los supuestos de reinversión regulados en este Folleto Informativo.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de participaciones, distribución de resultados o devolución de aportaciones sin reembolso de participaciones, a discreción de la Sociedad Gestora. Las distribuciones se harán a prorrata de la participación de cada partícipe en el Fondo. Si bien la Sociedad Gestora llevará a cabo sus mejores esfuerzos para que las distribuciones sean predominantemente en efectivo, no se descarta que los partícipes puedan recibir distribuciones en especie, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Fondo, cuando la distribución en efectivo no fuera razonablemente posible.

Conforme a todo lo anterior, la Sociedad Gestora garantizará en todo caso el trato equitativo entre los inversores, no obstante, en el caso de que algún inversor reciba un

trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, de acuerdo con lo permitido por la normativa aplicable, deberá incluirse en el folleto informativo del fondo una descripción de dicho tratamiento, el tipo de inversores que lo obtienen y, en su caso, la relación jurídica que tienen con el fondo o con su sociedad gestora.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

El Fondo debe invertir al menos el sesenta por ciento (60%) del coeficiente obligatorio de inversión de su activo computable en otras Entidades de Capital-Riesgo y en entidades extranjeras similares que reúnan las características que a continuación se exponen en los puntos siguientes (en lo sucesivo, estas entidades serán conjuntamente denominadas las “**Entidades Participadas**”).

- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones y restricciones respecto a las inversiones a realizar

Se realizarán inversiones en Entidades Participadas sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley.

- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá al menos el noventa por ciento (90%) del tamaño total del Fondo en Entidades Participadas norteamericanas y europeas que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas.

Sin perjuicio de que las inversiones subyacentes de las Entidades Participadas sean predominantemente europeas y norteamericanas, las Entidades Participadas podrán estar domiciliadas en otras jurisdicciones que incluso no sean pertenecientes a ningún estado miembro de la OCDE, siempre que cumplan con los requisitos del artículo 14.2 de la LECR.

- Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección junto con la estrategia que se pretende implementar

El Fondo invertirá al menos el ochenta por ciento (80%) del tamaño total del Fondo en Entidades Participadas dedicadas fundamentalmente a la inversión con carácter temporal en empresas de tamaño medio y grande, ya establecidas y con una presencia importante en sus respectivos mercados (operaciones de "buyout"). De forma oportunista, el Fondo podrá invertir en Entidades Participadas que lleven a cabo otras estrategias de inversión, como por ejemplo, (operaciones “distressed”) y de “late-stage venture capital” que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 14 LECR o norma que le sustituya en el futuro.

El Fondo invertirá con carácter general en Entidades Participadas mediante la adquisición de participaciones en las mismas a terceros (“mercado secundario”) que por cualquier razón deseen obtener liquidez a su inversión con carácter previo a la disolución de la Entidad Participada correspondiente y siempre y cuando la Sociedad Gestora haya identificado un potencial de retorno atractivo teniendo en cuenta el

precio al que se produce la transmisión y el valor esperado de las distribuciones que lleve a cabo la Entidad Participada.

- Información sobre carteras de fondos que se están analizando actualmente.

Actualmente la Sociedad Gestora está analizando las siguientes inversiones que, tentativamente, podrían ser objeto de las primeras adquisiciones que lleve a cabo el Fondo:

En conjunto, se están analizando más de 20 fondos de distintos tamaños, fecha de constitución, geografías (Globales, Europa, EEUU y mercados emergentes) y estrategias de inversión (buyout, growth, distressed):

- Proyecto A: \$215 millones, compuesto por 9 fondos gestionados por 5 gestoras, perteneciente a una fundación privada estadounidense.
- Proyecto B: \$300 millones compuesto por 16 fondos gestionados por 11 gestoras, perteneciente a un fondo de pensiones estadounidense.

Dichas inversiones cumplen con los requisitos previstos en el artículo 19 de LECR.

- Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.

Límites por número de Entidades Participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por número de Entidades Participadas, si bien el Fondo no podrá invertir más del quince por ciento (15%) del tamaño total del Fondo en una misma Entidad Participada.

Límites por áreas geográficas: el Fondo invertirá al menos el noventa por ciento (90%) del tamaño total del Fondo en Entidades Participadas norteamericanas y europeas.

Límites de diversificación por fase de desarrollo de las empresas participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo dentro del ámbito descrito con anterioridad.

Porcentajes de participación: el Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) del tamaño total del Fondo en una misma Entidad Participada. En cuanto a la participación en las empresas en que se invertirá a través de las Entidades Participadas, no se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la participación indirecta del Fondo en las mismas será minoritaria.

- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

La política del Fondo y de su Sociedad Gestora es que, salvo en circunstancias excepcionales a juicio de la Sociedad Gestora, las inversiones del Fondo en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las Entidades Participadas, siempre y cuando este periodo no exceda de la duración del Fondo.

Los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las Entidades Participadas dependerán de cada inversión concreta. No obstante lo anterior, como norma general, las desinversiones se llevarán a cabo a través de las distribuciones directas que pudieran hacer las Entidades Participadas. Adicionalmente, las desinversiones podrán producirse mediante la transmisión a terceros de las participaciones en las Entidades Participadas con carácter previo a la disolución de las Entidades Participadas.

- Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas

No se prevé que el Fondo provea ninguna forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la toma de participaciones.

- Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora del Fondo podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

- Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora del Fondo en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos de gobierno/administración y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de las Entidades Participadas. En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de las Entidades Participadas.

- Política de endeudamiento del Fondo

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión en las Entidades Participadas, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

Identidad de los intermediarios financieros

BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA actuará como entidad depositaria del Fondo.

No existen otros intermediarios financieros que proporcionen financiación u otros servicios a los inversores profesionales.

- Otros aspectos relativos a la estrategia de inversión y reinversión

Periodo de Inversión

En ejecución de las obligaciones asumidas en virtud de los Compromisos de Inversión, la Sociedad Gestora tiene previsto invertir en Entidades Participadas dentro de los dos (2) primeros años contados a partir de la fecha de finalización del Periodo de Colocación (en lo sucesivo, el "Periodo de Inversión"). Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo:

- (i) únicamente podrá suscribir nuevos compromisos de inversión en Entidades Participadas en el supuesto en que así lo acordara la Sociedad Gestora, con el visto bueno de la Junta de Partícipes (regulada en el Artículo 8.3 del Reglamento de Gestión);
- (ii) únicamente podrá realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión; y
- (iii) Si la Sociedad Gestora no hubiera requerido a los partícipes el desembolso de la totalidad de las cantidades comprometidas en sus respectivos compromisos de Inversión, éstos quedarán liberados de la obligación de desembolsar las cantidades que restaran hasta completar sus Compromisos de Inversión.

- *Reinversión*

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los partícipes prevista en Reglamento de Gestión, cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los partícipes, para compensar inminentes suscripciones de participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora notificará a los partícipes el importe reinvertido, que a los efectos correspondientes, será considerado como si hubiese sido efectivamente suscrito por los partícipes, minorando en la proporción correspondiente el importe de los Compromisos de Inversión pendientes de suscripción y desembolso.

- *Tesorería*

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de participaciones, el Fondo podrá mantener un nivel mínimo de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del veinticinco (25) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener dicho nivel mínimo de efectivo.

Dicho nivel mínimo de efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios, activos del mercado monetario y/o repos de deuda pública, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

En todo caso, las inversiones del FCR están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR.

- *Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir*

- (i) Valor razonable de los instrumentos financieros

Como se ha mencionado anteriormente, el objeto principal del Fondo es la toma temporal de participaciones en entidades de capital riesgo norteamericanas y europeas. Estas inversiones se clasifican como “Activos disponibles para la venta” a efectos contables, según la Circular 11/2008 de la CNMV, y por lo tanto su valoración en un momento posterior al inicial debe ser el valor razonable.

Al ser el objeto principal del Fondo la inversión en entidades de capital riesgo, el valor razonable es igual al último valor liquidativo publicado por dichas entidades, que siguen normas de valoración de Private Equity internacionales y generalmente auditadas. Por tanto existe el riesgo que el valor razonable de las inversiones del Fondo recogido en las cuentas anuales no represente el valor razonable real, si bien se considera que dicho riesgo no es significativo.

- (ii) Riesgo de crédito

El Fondo cuenta con compromisos de inversión por parte de los partícipes. Éstos se obligan contractualmente a desembolsar la totalidad de ese compromiso a requerimiento de la Sociedad Gestora del Fondo.

Para evitar el riesgo de que los partícipes no cumplan con su compromiso, el Reglamento de Gestión del Fondo tiene establecidos los mecanismos de penalización previstos en el apartado 13.3.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima que la existencia de estos mecanismos de penalización, junto con el perfil institucional de los inversores, hace que el riesgo de crédito no sea significativo.

- (iii) Riesgo tipo de interés

El Fondo no posee ni activos ni pasivos remunerados importantes, a excepción de los pactos de recompra (“repos”) de deuda española que contrata periódicamente. En este caso, el tipo de interés está asegurado por la entidad financiera con la que se firma el pacto de recompra. Por todo ello, los ingresos y los flujos de efectivo de las actividades de explotación del Fondo son bastante independientes respecto de las variaciones en los tipos de interés de mercado.

- (iv) Riesgo de tipo de cambio

El Fondo puede tener suscritos compromisos de inversión en Entidades Participadas en divisa diferente al Euro. La evolución del tipo de cambio euro/divisa a lo largo de la vida del Fondo puede tener el

siguiente impacto en las actividades del mismo: riesgo de “sobrecompromiso”.

Puede darse la circunstancia de que esos compromisos de inversión en divisa diferente al Euro representen una cantidad de euros mayor a la prevista actualmente en caso de que la divisa se apreciase significativamente. No obstante se estima que el riesgo de tipo de cambio en este caso no es significativo ya que es práctica habitual que los gestores de los fondos en cartera no lleguen a solicitar el 100% del capital comprometido en los mismos. No obstante desde la Sociedad Gestora realiza un seguimiento continuo del riesgo de tipo de cambio.

(v) Riesgo de liquidez

La Sociedad Gestora realiza una monitorización constante de las necesidades de tesorería del Fondo para hacer frente a las solicitudes de desembolsos de las Entidades Participadas mediante estimaciones de los flujos de caja. El Fondo realiza las solicitudes de desembolso a sus partícipes tomando como base esas estimaciones, por lo que el riesgo de liquidez no es significativo.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO

1. La Sociedad Gestora

La dirección y administración del Fondo corresponde a una Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

La Sociedad Gestora del Fondo, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los partícipes en las inversiones que gestione y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

La Sociedad Gestora del Fondo figura inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240. Su denominación es Arcano Capital, SGIIC, S.A.U. Tiene su domicilio social en Madrid, calle José Ortega y Gasset 29, 4ºPlanta.

La Sociedad Gestora pertenece al grupo económico Arcano.

La sociedad está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con

conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

2. Comisiones y otros gastos del Fondo

2.1 Comisiones

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir las siguientes comisiones:

- (a) Una comisión que se devengará en el momento de la firma del compromiso de inversión por parte de los partícipes o “Comisión de Suscripción” equivalente al uno por ciento (1%) del importe comprometido y será pagadera con ocasión de la primera Solicitud de Desembolso.
- (b) Comisión anual por la gestión del Fondo o “Comisión de Gestión”, que se calculará de la siguiente manera, siendo el importe máximo el porcentaje establecido.
 - (i) durante el período comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y la finalización del Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno por ciento (1%) sobre el Patrimonio Total Comprometido;
 - (ii) durante el período comprendido entre la fecha finalización del Periodo de Colocación y la fecha finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el Patrimonio Total Comprometido;
 - (iii) durante el periodo comprendido entre la finalización del Periodo de Inversión y la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre un importe equivalente “**Valor Liquidativo del Fondo**”, tal y como se define a continuación.

A los efectos de calcular la Comisión de Gestión, el Valor Liquidativo del Fondo corresponderá al valor liquidativo del Fondo a la fecha de cierre del trimestre inmediatamente anterior a aquel para el que se lleva a cabo el cálculo. Si por cualquier circunstancia no existiese un valor liquidativo a fecha de cierre del trimestre inmediatamente anterior, se tomará como base de cálculo el último valor liquidativo del Fondo publicado existente a la fecha de cierre del trimestre más recientemente disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, como por ejemplo suscripciones y reembolsos adicionales de los partícipes.

A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV (inclusive) y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha inscripción. Para el cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al último trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre el inicio del trimestre y la fecha de liquidación del Fondo.

Por último, en la medida en que durante el Periodo de Colocación (según se define en el Folleto) nuevos partícipes suscribiesen participaciones en el Fondo (o los ya

existentes ampliasen su participación) la Sociedad Gestora procederá a recalcular la Comisión de Gestión de manera que los nuevos partícipes o los que amplíen su participación contribuyan a la misma en el porcentaje que les corresponda en virtud de su Compromiso de Inversión como si hubieran hecho su aportación en la fecha en la que se hubiera llevado a cabo la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y será pagadera en los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre natural. La Sociedad Gestora emitirá la correspondiente factura que será pagadera a partir de la fecha de emisión de la misma.

(c) La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito ("**Comisión de Éxito**").

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Éxito equivalente al ocho por ciento (8%) de los rendimientos netos acumulados obtenidos por el Fondo, no siendo de aplicación porcentajes superiores. A los efectos del cálculo del rendimiento neto acumulado del Fondo no se computará como gasto el importe correspondiente a la propia Comisión de Éxito.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no consolidará el derecho a percibir la Comisión de Éxito hasta la fecha en la que los partícipes hayan percibido del Fondo una cantidad al menos igual al Compromiso de Inversión desembolsado, más el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso, más el "**Retorno Preferente**".

A dichos efectos, Retorno Preferente significa una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, de la parte del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados.

Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Éxito se irá abonando a la Sociedad Gestora a medida que se vayan realizando las distribuciones correspondientes a los partícipes, según los siguientes criterios y con la prelación indicada a continuación:

- (i) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los partícipes, hasta que les hubiera sido reembolsado el cien por cien (100%) de los importes por ellos suscritos y desembolsados;
- (ii) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los partícipes, hasta que hubieran percibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (iii) En tercer lugar, se pagará el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora, hasta que la misma hubiera percibido un importe equivalente al ocho por cien (8%) de los importes distribuidos en virtud del apartado (b) anterior y de este apartado (iii);
- (iv) En cuarto lugar, se distribuirá el noventa y dos por ciento (92%) a los partícipes y se pagará el ocho por ciento (8%) a la Sociedad Gestora.

La Comisión de Éxito se devengará al final de la vida del Fondo. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, será parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones siempre que en el momento de materializarse cada una de dichas desinversiones se cumpla con el Retorno Preferente. No obstante, si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades que hubieran sido pagadas a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a la Comisión de Éxito que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en este apartado

5.1.(b), la Sociedad Gestora estará obligada a devolver al Fondo el exceso. En cualquier caso, y como garantía de lo anterior, el veinte por ciento (20%) de las cantidades pagadas en su caso a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito será abonado en una cuenta de “escrow” o pignorada, permaneciendo su saldo indisponible y afecto a su eventual devolución a los partícipes en el caso de que, finalizada la vida del Fondo, no se hubiera finalmente alcanzado el Retorno Preferente.

Cualesquiera comisiones o ingresos que la Sociedad Gestora percibiera de Entidades Participadas o de sus entidades gestoras por la toma de participación en dichas Entidades Participadas (distintas a las retribuciones que la Sociedad Gestora pudiera percibir por la prestación de servicios a las Entidades Participadas), revertirán en el Fondo.

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

2.2 Otros gastos del Fondo

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing, viajes y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que sean de aplicación, para constituir y registrar el Fondo que, que en todo caso serán por cuenta del Fondo, los cuales se prevé que no excedan del uno por ciento (1%) del Patrimonio Total Comprometido (más IVA).

Del mismo modo, el Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “Comisión de Depositaria”) del 0,05% del patrimonio del Fondo, con cargo al patrimonio del mismo.

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Adicionalmente, se establece una comisión de depositaria mínima anual de 10.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en que el mismo participe, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desenvolvimiento del Fondo, incluidos los gastos incurridos en analizar las potenciales inversiones y los gastos incurridos en el seguimiento de las inversiones en cartera, incluyendo el IVA aplicable y, en general, todos ellos que no sean imputables al servicio de gestión. Serán por cuenta de la Sociedad Gestora los gastos de distribución de las participaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional mediante el seguro de responsabilidad civil profesional que tiene contratado con la compañía AIG EUROPE desde 17 de mayo de 2015. Además, la Sociedad Gestora está adscrita al Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN). Sin perjuicio de lo anterior la Sociedad Gestora tiene establecida una consolidada política de gestión de riesgos.

Adicionalmente, el Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, los miembros del Comité de Dirección de la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Supervisión del Fondo o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier Comité u órgano de cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR, los partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

2.3 Liberación de los Compromisos de Inversión

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, aquella parte de los Compromisos de Inversión de los partícipes que no haya sido comprometida en Entidades Participadas será liberada por parte de la Sociedad Gestora, pudiendo ésta solamente realizar Solicitudes de Desembolso a los partícipes con el objetivo de llevar a cabo inversiones en Entidades Participadas en las que se hubieran llevado a cabo los compromisos de inversión con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y para financiar gastos operativos del Fondo.

3. Otros órganos del Fondo

3.1 *Comité de Inversión*

La Sociedad Gestora tiene constituido en su seno un Comité de Inversión que estará encargado (junto con la Dirección General de la Sociedad Gestora), entre otras funciones, de la gestión y control de las inversiones y desinversiones del Fondo. Dicho Comité está inicialmente compuesto por:

- (i) D. Álvaro de Remedios Salabert, con DNI nº 5.268.205-D;
- (ii) D. José Luis del Río Galán, con DNI nº 5.270.050-Z; y
- (iii) D. Ricardo Miró Quesada Bambaren, con DNI nº 06630063-Z.

La composición, facultades y funcionamiento de este Comité se detallan en el artículo 8.1 del Reglamento de Gestión del Fondo.

A los efectos de lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento de Gestión del Fondo, inicialmente tendrán la consideración de Ejecutivos Clave los miembros del Comité de Inversión.

3.2 *Comité de Supervisión*

Se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros. La composición y requisitos para acceder al Comité de Supervisión se detallan en el artículo 8.2 del Reglamento del Fondo.

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión del Fondo;
- (b) dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

El Comité de Supervisión se reunirá cuando así lo solicite la Sociedad Gestora y, al menos, una (1) vez al año. El Comité de Supervisión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

3.3 *Junta de Partícipes*

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo, y se reunirá al menos una vez al año. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes. Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta de Partícipes se detallan en el artículo 8.3 del Reglamento del Fondo.

De forma resumida, las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- (a) una vez finalizado el Periodo de Inversión, dar el visto bueno, previa decisión de la Sociedad Gestora, a la posibilidad de suscripción por el Fondo de nuevos compromisos de inversión;
- (b) acordar el levantamiento, en su caso, de la suspensión de las solicitudes de aportación de los Compromisos de Inversión, en los supuestos de salida de Ejecutivos Clave; y
- (c) dar el visto bueno a la modificación de determinados artículos del Reglamento de Gestión del Fondo, salvo que dicha modificación se produzca por un imperativo legal.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto al Fondo, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El folleto informativo habrá de editarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo.
- (b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los partícipes y accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

La información sobre la política de remuneración de la Sociedad Gestora contenida en el informe anual, comprenderá lo siguiente:

- (a) La cuantía total de la remuneración abonada por la sociedad gestora a su personal, desglosada en remuneración fija y variable, el número de beneficiarios y, cuando proceda, las remuneraciones que se basen en una participación en los beneficios del Fondo obtenida por la Sociedad Gestora como compensación por la gestión y excluida toda participación en los beneficios del Fondo obtenida como rendimiento del capital invertido por la Sociedad Gestora en el Fondo.
- (b) El importe agregado de la remuneración, desglosado entre altos cargos y empleados de la sociedad gestora cuya actuación tenga una incidencia material en el perfil de riesgo del Fondo.

El folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los partícipes del fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones así como sus respectivas posiciones como partícipes del Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) facilitar a los partícipes, con carácter trimestral y normalmente dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior.
- (b) informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una

descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos.

- (c) informar a los partícipes de manera trimestral y, en todo caso como mínimo, en el informe anual de:
 - (i) el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
 - (ii) el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Gestora.
- (d) Informar a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido el Fondo con determinación, en su caso, del ratio de apalancamiento de la misma.

CAPÍTULO V. CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO

El principio de "*no causar un perjuicio significativo*" establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**") se aplicará únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación a la Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, la Sociedad Gestora incorpora los riesgos de sostenibilidad en su proceso de inversión, desde la selección inicial hasta la diligencia debida, pasando por la inversión y la tenencia, el seguimiento y la comunicación. Para ello, la Sociedad Gestora ha definido un proceso de evaluación bien estructurado utilizando un enfoque integral y amplio con el objeto de identificar los riesgos ambientales, sociales y de gobierno ("**ASG**") y proporcionando una calificación para cada uno de los activos en los que el fondo invierte, lo que permite clasificarlos en función de una escala. En esta calificación la Sociedad Gestora incluye en su análisis, indicadores con los siguientes objetivos: (i) entender cuál es el compromiso ASG (ii) verificar la eficacia con la que se integran las consideraciones ASG en la selección de inversiones (iii) identificar los controles de seguimiento de las cuestiones ASG durante la vida de la inversión y (iv) evaluar el grado de transparencia a la hora de comunicar información ASG a los inversores.

Impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos

En cuanto al impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos, la Sociedad Gestora reconoce que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una

disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

Impactos adversos de la sostenibilidad a nivel de la entidad

En cuanto a la consideración de los impactos adversos sobre la sostenibilidad, la Sociedad Gestora de este Fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a www.arcanopartners.com.

Comunicación a los Partícipes

La Sociedad Gestora hará esfuerzos comercialmente razonables para informar por escrito a los Partícipes de cualquier controversia o incidente significativo relacionado con cuestiones ASG que, tenga un impacto negativo importante en las operaciones o la reputación de la Sociedad Gestora o el Fondo, tan pronto como sea posible después de tener conocimiento de dicho asunto, y proporcionará información sobre cualquier medida correctiva que se haya tomado al respecto. El Comité de Inversiones podrá decidir, además, a su entera discreción, proporcionar nuevas actualizaciones a los Partícipes hasta que el incidente se haya resuelto.

Aplicación de la política ASG dentro de la empresa

Si más adelante es necesario realizar una auditoría o consultoría ASG como resultado de una nueva normativa o para obtener una etiqueta ASG, el coste será asumido por el Fondo. La Sociedad Gestora designará a una entidad independiente que se encargará, entre otras cosas, de evaluar el estado y el progreso de las medidas relacionadas con los aspectos ASG en las inversiones/coinversiones y de preparar un informe anual basado en dicha revisión que incluya información sobre la aplicación y el seguimiento de las políticas y los procesos, así como información sobre los progresos en relación con los objetivos establecidos para dichas inversiones/coinversiones.

CAPÍTULO VI. FISCALIDAD

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

REGIMEN FISCAL APLICABLE AL FONDO

Impuesto sobre Sociedades (IS)

De acuerdo con la normativa reguladora de los Fondos de Capital Riesgo, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las Entidades de Capital Riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto

sobre Sociedades (“LIS”) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. En particular, y conforme a lo señalado en el citado precepto, la entidad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

(a) Rentas derivadas de la transmisión de valores

Cuando no sea de aplicación la exención plena prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LECR”), siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere el segundo párrafo del apartado 1 del citado artículo 2 de la LECR que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la LECR y de sus sociedades gestoras, o inmobiliaria.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable en supuestos en que (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

(b) Dividendos y participaciones en beneficios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las

entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 45.I.b.20º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.Uno.18.n de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, los servicios de gestión del Fondo prestados por la Sociedad Gestora se hallarán exentos de IVA.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS PARTICIPES DEL FONDO

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas del Fondo por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

a) Partícipes personas físicas con residencia en España

A los partícipes que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 24% en el ejercicio fiscal 2015 y 23% a partir del ejercicio fiscal 2016.
- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando, igualmente, parte de la denominada base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 24% en el ejercicio fiscal 2015 y 23% a partir del ejercicio fiscal 2016.

b) Partícipes personas jurídicas con residencia fiscal en España / Partícipes no residentes con establecimientos permanentes situados en España

En ambos supuestos tributarán por las rentas derivadas de su condición de partícipes conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la citada exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.
- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

c) Otros partícipes sin residencia fiscal en España (“no residentes”)

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014.

Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias en el territorio en el que la ECR esté establecida

Los compromisos de inversión y los documentos constitutivos del Fondo a suscribir entre la Sociedad Gestora y el Fondo estarán sometidos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o documentación relacionada con él directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Proceso de valoración del Fondo y de sus activos

Las participaciones de la cartera del Fondo se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económica-financiera del Fondo, éste proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

Gestión del riesgo de liquidez del Fondo

Sin perjuicio del compromiso de los inversores de hacer las aportaciones al patrimonio del Fondo que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos del Fondo hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que el Fondo dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago.

CAPÍTULO VIII. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

D. José Luis del Río Galán, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
ARCANO SECONDARY FUND BP II, FCR

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Arcano Secondary Fund BP II, FCR (en lo sucesivo el **“Fondo”**) se constituye un Fondo de Capital-Riesgo (**“FCR”**), que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de

noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo (“**ECR(s)**”), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

El Fondo ajustará su coeficiente obligatorio de inversión a lo dispuesto en el artículo 13 de la LECR y, cuando éste invierta en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en el artículo 14 de la LECR, tendrá las especialidades previstas en los párrafos siguientes respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a los porcentajes máximos de inversión.

El Fondo podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13 de la LECR en otras ECRs y en entidades extranjeras similares que reúnan las características siguientes (en lo sucesivo, estas entidades serán denominadas las “**Entidades Participadas**”):

- (a) que las ECRs o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información en materia tributaria; y
- (b) ejercer, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECRs, cualquiera que sea su denominación o estatuto.

Asimismo, el Fondo no podrá invertir más del veinticinco por cien (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por cien (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, debiendo

respetar las reglas de diversificación y limitación de inversiones previstos en el Artículo 16 de la LECR.

De este modo, el Fondo invertirá en una cartera diversificada de ECRs y de entidades extranjeras similares.

Artículo 3. Duración

El Fondo se constituye con una duración de nueve (9) años, a contar desde el momento de su constitución. Esta duración podrá prorrogarse en periodos sucesivos de un (1) año cada uno, con un máximo de tres (3) prórrogas anuales, por decisión de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

El comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

1. La Sociedad Gestora del Fondo es Arcano Capital, SGIIC, S.A.U., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 (en lo sucesivo, la “**Sociedad Gestora**”). Tiene su domicilio social en la calle José Ortega y Gasset número 29, 4º Planta de Madrid.

2. La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas que legalmente le correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros salvo en la medida en que lo permita la LECR y demás disposiciones que la desarrollen, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

Artículo 5: La Entidad Depositaria

1. El Depositario del fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W0011117-I, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240.

2. El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Artículo 6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora y otros gastos del Fondo

5.1. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

- (a) La Sociedad Gestora percibirá una comisión que se devengará en el momento de la firma del compromiso de inversión por parte de los partícipes o “**Comisión de Suscripción**” equivalente al uno por ciento (1%) del importe comprometido y será pagadera con ocasión de la primera Solicitud de Desembolso.
- (b) La Sociedad Gestora percibirá una comisión anual por la gestión del Fondo o “**Comisión de Gestión**”, que se calculará de la siguiente manera:
 - (i) durante el período comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y la finalización del Periodo de Colocación, , la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno por ciento (1%) sobre el Patrimonio Total Comprometido;
 - (ii) durante el período comprendido entre la fecha finalización del Periodo de Colocación y la fecha finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el Patrimonio Total Comprometido;
 - (iii) durante el periodo comprendido entre la finalización del Periodo de Inversión y la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre un importe equivalente “**Valor Liquidativo del Fondo**”, tal y como se define a continuación.

A los efectos de calcular la Comisión de Gestión, el Valor Liquidativo del Fondo corresponderá al valor liquidativo del Fondo a la fecha de cierre del trimestre inmediatamente anterior a aquel para el que se lleva a cabo el cálculo. Si por cualquier circunstancia no existiese un valor liquidativo a fecha de cierre del trimestre inmediatamente anterior, se tomará como base de cálculo el último valor liquidativo del Fondo publicado existente a la fecha de cierre del trimestre más recientemente disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, como por ejemplo suscripciones y reembolsos adicionales de los partícipes.

A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre la

fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV (inclusive) y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha inscripción. Para el cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al último trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre el inicio del trimestre y la fecha de liquidación del Fondo.

Por último, en la medida en que durante el Periodo de Colocación (según se define en el Folleto) nuevos partícipes suscribiesen participaciones en el Fondo (o los ya existentes ampliasen su participación) la Sociedad Gestora procederá a recalcular la Comisión de Gestión de manera que los nuevos partícipes o los que amplíen su participación contribuyan a la misma en el porcentaje que les corresponda en virtud de su Compromiso de Inversión como si hubieran hecho su aportación en la fecha en la que se hubiera llevado a cabo la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y será pagadera en los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre natural. La Sociedad Gestora emitirá la correspondiente factura que será pagadera a partir de la fecha de emisión de la misma.

- (c) La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito ("**Comisión de Éxito**").

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Éxito equivalente al ocho por ciento (8%) de los rendimientos netos acumulados obtenidos por el Fondo. A los efectos del cálculo del rendimiento neto acumulado del Fondo no se computará como gasto el importe correspondiente a la propia Comisión de Éxito.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no consolidará el derecho a percibir la Comisión de Éxito hasta la fecha en la que los partícipes hayan percibido del Fondo una cantidad al menos igual al Compromiso de Inversión desembolsado, más el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso, más el "**Retorno Preferente**".

A dichos efectos, Retorno Preferente significa una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, de la parte del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados.

Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Éxito se irá abonando a la Sociedad Gestora a medida que se vayan realizando las distribuciones correspondientes a los partícipes, según los siguientes criterios y con la prelación indicada a continuación:

- (i) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los partícipes, hasta que les hubiera sido reembolsado el cien por cien (100%) de los importes por ellos suscritos y desembolsados;
- (ii) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los partícipes, hasta que hubieran percibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (iii) En tercer lugar, se pagará el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora, hasta que la misma hubiera percibido un importe equivalente al ocho (8) por ciento de los importes distribuidos en virtud del apartado (ii) anterior y de este apartado (iii);
- (iv) En cuarto lugar, se distribuirá el noventa y dos por ciento (92%) a los partícipes y se pagará el ocho por ciento (8%) a la Sociedad Gestora.

La Comisión de Éxito se devengará al final de la vida del Fondo. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, será parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones siempre que en el momento de materializarse cada una de dichas desinversiones se cumpla con el Retorno Preferente. No obstante, si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades que hubieran sido pagadas a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a la Comisión de Éxito que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en este apartado 6.1.(b), la Sociedad Gestora estará obligada a devolver al Fondo el exceso. En cualquier caso, y como garantía de lo anterior, el veinte por cien (20%) de las cantidades pagadas en su caso a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito será abonado en una cuenta de "escrow" o pignorada, permaneciendo su saldo indisponible y afecto a su eventual devolución a los partícipes en el caso de que, finalizada la vida del Fondo, no se hubiera finalmente alcanzado el Retorno Preferente.

- (d) La Sociedad Gestora no percibirá comisiones de inversión.

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

5.2. Gastos del Fondo

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing, viajes y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que sean de aplicación, para constituir y registrar el Fondo que, que en todo caso serán por cuenta del Fondo.

Del mismo modo, el Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "Comisión de Depositaria") del 0,05% del patrimonio del Fondo, con cargo al patrimonio del mismo.

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Adicionalmente, se establece una comisión de depositaria mínima anual de 10.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en que el mismo participe, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desenvolvimiento del Fondo, incluidos los gastos incurridos en analizar las potenciales inversiones y los gastos incurridos en el seguimiento de las inversiones en cartera, incluyendo el IVA aplicable y, en general, todos ellos que no sean imputables al servicio de gestión. Serán por cuenta de la Sociedad Gestora los gastos de distribución de las participaciones del Fondo.

Adicionalmente, el Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, los miembros del Comité de Dirección de la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Supervisión del Fondo o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier Comité u órgano de cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR, los partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida con arreglo a lo dispuesto en la LECR y/o en las disposiciones que la desarrollen.

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

Los partícipes también podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora a la CNMV siempre que presenten una sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la LECR.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior cualquiera de los supuestos mencionados en los apartados anteriores de sustitución de la Sociedad Gestora conllevará las siguientes consecuencias:

- (i) No se conferirá a los partícipes derecho alguno de reembolso de sus participaciones.
- (ii) La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.

Artículo 8. Comité de Inversión, Comité de Supervisión y Junta de Partícipes

8.1. Comité de Inversión

Está prevista la existencia de un Comité de Inversión, organizado en el seno de la Sociedad Gestora, que estará encargado (junto con la Dirección General de la Sociedad Gestora), entre otras funciones de la gestión y control de las inversiones y desinversiones del Fondo.

Dicho Comité está inicialmente compuesto por:

- D. Álvaro de Remedios Salabert;
- D. José Luis del Río Galán; y
- D. Ricardo Miró Quesada Bambaren

El Comité de Inversión adoptará sus decisiones por mayoría reforzada de tres votos favorables.

Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o alguno de sus miembros, y al menos, de forma trimestral.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

8.2. Comité de Supervisión

Se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros.

Serán miembros del Comité de Supervisión, salvo que renuncien expresamente a ello, los representantes de los siguientes partícipes: (i) aquellos que hubieran suscrito Compromisos de Inversión (tal y como se definen en el artículo 13.1 siguiente) en el Fondo por un importe igual o superior a diez (10) millones de euros cada uno; y (ii) aquellos partícipes que, no alcanzando individualmente el importe de los anteriores compromisos, se agrupen hasta alcanzarlo y designen un representante de los agrupados.

No obstante lo anterior, si de acuerdo con dichos criterios no se alcanzara el número de tres (3) o se excediera el número de siete (7) miembros en el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente establecer unos importes mínimos inferiores o superiores a los anteriormente referidos.

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión del Fondo;
- (b) dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

El Comité de Supervisión se reunirá cuando así lo solicite la Sociedad Gestora y, al menos, una (1) vez al año. El Comité de Supervisión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

8.3 Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo, y se reunirá al menos una (1) vez al año. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes.

Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- (a) una vez finalizado el Periodo de Inversión, dar el visto bueno, previa decisión de la Sociedad Gestora, a la posibilidad de suscripción por el Fondo de nuevos compromisos de inversión;

- (b) dar el visto bueno al levantamiento, en su caso, de la suspensión de las solicitudes de aportación de los Compromisos de Inversión, en los supuestos de salida de Ejecutivos Clave, tal y como se regula en el artículo 9 siguiente;
- (c) dar el visto bueno a la modificación de los artículos 3, 6, 8, 9, 10, y 17 del Reglamento de Gestión del Fondo, salvo que dicha modificación se produzca por un imperativo legal, en cuyo caso se podrá proceder a tal modificación sin necesidad de contar con el visto bueno de la Junta de Partícipes.

A los efectos del apartado (c) anterior:

- (i) se deberá obtener el visto bueno a dicha modificación por parte de partícipes del Fondo que representen al menos el cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido;
- (ii) se considerará que se ha obtenido el visto bueno de aquellos partícipes que, en el plazo de siete (7) días naturales desde la comunicación previa de la modificación no hubiesen notificado a la Sociedad Gestora su oposición a la correspondiente modificación;
- (iii) la Sociedad Gestora podrá modificar los artículos del Reglamento de Gestión del Fondo sin necesidad de obtener el consentimiento de los partícipes conforme a lo dispuesto anteriormente, en el caso de que la modificación pretendida por la Sociedad Gestora no suponga un perjuicio o menoscabo sustancial de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier partícipe del Fondo.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora lo serán de la Junta de Partícipes. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una (1) vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, bien a instancia propia bien a solicitud de cualquier partícipe o partícipes que representen al menos un diez por ciento (10%) del patrimonio del Fondo, o de la Sociedad Gestora.
- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de treinta (30) minutos. Tales formalidades no serán

necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.

- (d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- (e) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los partícipes que posean, al menos, las dos terceras partes de las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.
- (f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción.

Artículo 9. Salida de Ejecutivos Clave

A los efectos de este artículo, las siguientes personas indicadas en el párrafo siguiente, así como cualquier persona o personas que les sustituyeran o fueran nombradas como tales en cada momento de acuerdo con lo establecido en este artículo, tendrán la consideración de **“Ejecutivos Clave”**.

Inicialmente tendrán la consideración de Ejecutivos Clave los miembros del Comité de Inversión:

- D. Álvaro de Remedios Salabert;
- D. José Luis del Río Galán; y
- D. Ricardo Miró Quesada Bambaren.

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento nombrar a un nuevo Ejecutivo Clave sin necesidad de obtener el consentimiento de la Junta de Partícipes. No obstante, en el supuesto en el que, con anterioridad a que el Fondo hubiera suscrito compromisos de inversión con Entidades Participadas por un importe equivalente a al menos el ochenta por ciento (80%) del Patrimonio Total Comprometido, dos o más de los Ejecutivos Clave dejaran de desempeñar sus funciones y responsabilidades como miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora (en adelante, la **“Supuesto de Salida de Ejecutivos Clave”**), se suspenderán automáticamente los nuevos compromisos de inversión en Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los partícipes, en un plazo no superior a treinta (30) días naturales a contar desde la fecha en que tenga lugar el Supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el acaecimiento de dicho supuesto, convocando una Junta de Partícipes a celebrar en un plazo máximo de noventa (90) días naturales, en cuyo Orden del Día se incluirá el levantamiento (o no) de dicha suspensión y, en su caso, la aprobación del nombramiento de nuevos Ejecutivos Clave. Para la adopción del acuerdo del levantamiento de dicha suspensión y, en su caso, la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes, será necesario el voto favorable de los partícipes que representen al menos dos tercios del patrimonio del Fondo presente o representado.

Si de acuerdo con lo anterior, la suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de (6) meses (bien por no considerar suficiente al equipo gestor restante, bien por no aceptar la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes por nuevos ejecutivos), la suspensión se considerará definitiva, dándose por finalizado el Periodo de Inversión del Fondo.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 10. Características básicas y transmisión y constitución de derechos reales sobre las participaciones

10.1 Características básicas de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción y/o adquisición de la titularidad de participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento.

Podrán ser partícipes del Fondo exclusivamente los inversores profesionales tal y como están definidos en los apartados 2 y 3 del artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, las participaciones del Fondo se podrán comercializar entre otros inversores cuando reúnan las condiciones siguientes: (i) que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo 100.000 euros; y (ii) que tales inversores declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto. Las participaciones del Fondo podrán comercializarse también entre (i) los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con respecto a la propia entidad o a las gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora; (ii) cuando los inversores inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores; y (iii) entre aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares al Fondo.

10.2 Régimen de transmisión de las participaciones

Toda transmisión de participaciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente el Fondo. Los partícipes que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus participaciones deberán notificarlo por escrito la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de diez (10) hábiles días a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- (i) La identidad del adquirente propuesto;
- (ii) El número de participaciones objeto de transmisión;
- (iii) El compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, en su caso;
- (iv) La fecha prevista de transmisión.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándoselo al partícipe que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del transmitente. En defecto de notificación de

parte de la Sociedad Gestora se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el partícipe.

A título de ejemplo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (i) Falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 LECR;
- (ii) Falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable;
- (iii) Falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro partícipe del Fondo o bien el socio de control o una entidad del mismo grupo que el partícipe transmitente, en el sentido establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de las cantidades pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el partícipe transmitente.

Asimismo, la transmisión por cualquier título de participaciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y no será oponible frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, que no reputará como partícipe del Fondo a todo a aquél que haya adquirido una o varias participaciones del Fondo sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora continuará considerando como partícipe del Fondo a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en este

Reglamento, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el partícipe que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad Gestora.

10.3 Constitución de derechos reales sobre las participaciones

La constitución de derechos reales u otra clase de gravámenes quedará igualmente sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora en los términos indicados en el apartado 10.2 anterior.

La Sociedad Gestora podrá oponerse al ejercicio o ejecución de cualquier derecho real o gravamen que no haya sido constituido con su previa conformidad salvo en el supuesto de que una norma legal de carácter imperativo disponga expresamente lo contrario.

El ejercicio de derechos económicos y políticos que corresponda a los derechos reales válidamente constituidos sobre las participaciones del Fondo se regirá por lo dispuesto en su título constitutivo, siempre que éste haya sido debidamente notificado a la Sociedad Gestora con anterioridad a la fecha que corresponda al ejercicio del derecho, o, en defecto de pacto expreso en el título constitutivo o de notificación a la Sociedad Gestora, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Artículo 11. Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo (en su caso) y los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil (en su caso) y en el Administrativo correspondientes.

Artículo 12. Valor de la participación

El valor de la participación se determinará por la Sociedad Gestora trimestralmente y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

A los efectos de los Artículos 13, 14 y 15 siguientes, una vez concluido el Periodo de Colocación, el valor de las participaciones se calculará con periodicidad trimestral.

Inicialmente, el valor de cada participación será de un (1) euro cada una.

Artículo 13. Régimen de suscripción de participaciones

13.1 Patrimonio del Fondo y suscripción de participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión vinculante (en adelante, el **“Compromiso de Inversión”**, o de forma conjunta los **“Compromisos de Inversión”**) mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo una o varias veces a requerimiento de la Sociedad Gestora.

Los inversores, que hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, suscribirán las participaciones que correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos (una vez descontada la comisión de suscripción) que sean solicitados por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada partícipe.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo se iniciará un periodo de colocación que se describe en el Folleto Informativo del Fondo (en adelante, el **“Periodo de Colocación”**). El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación se denominará **“Patrimonio Total Comprometido”**.

Con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo y durante el Periodo de Colocación, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera, así como los partícipes que incrementen su Compromiso de Inversión (en adelante, de forma conjunta, los **“Nuevos Partícipes”**), suscribirán las participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los partícipes iniciales (en adelante, los **“Partícipes Iniciales”**).

Con dicho objeto, los Nuevos Partícipes suscribirán Compromisos de Inversión y desembolsarán participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés del EURIBOR a un año del día en que se realice la correspondiente Solicitud de Desembolso más cien (100) puntos básicos, calculado sobre el valor inicial de las participaciones que los Nuevos Partícipes suscriban en ese momento y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que los Partícipes Iniciales hubieren realizado anteriores suscripciones de participaciones. Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o la ampliación de los ya existentes.

13.2 Aportación de los Compromisos de Inversión

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a los partícipes, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas (en adelante, la **“Solicitud de Desembolso”**, o de forma conjunta las **“Solicitudes de Desembolso”**). Junto con la primera Solicitud de Desembolso será exigible el pago de la Comisión de Suscripción definida en el

apartado 6.1 (a). A efectos aclaratorios, el inversor recibirá únicamente participaciones correspondientes al importe desembolsado con cargo a su Compromiso de Inversión y no con cargo a la Comisión de Suscripción.

Para no primar o perjudicar a ningún partícipe frente a otro, las aportaciones requeridas a los partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las Solicitudes de Desembolso serán dirigidas por la Sociedad Gestora a los partícipes por cualquier medio que permita dejar fehaciencia de las mismas. A estos efectos, los partícipes son informados y mediante la firma de su Compromiso de Inversión y adhesión al presente Reglamento, consienten expresamente que las Solicitudes de Desembolso remitidas mediante correo electrónico a la dirección indicada por cada partícipe tendrán la consideración de notificación fehaciente.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión suscritos con las Entidades Participadas, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los partícipes realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiéndose por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (en adelante "**Fecha Límite**").

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las Solicitudes de Desembolso de participaciones de la forma más eficiente posible para los partícipes del Fondo.

13.3 Incumplimiento por parte de un partícipe de la Solicitud de Desembolso

Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un partícipe, la Sociedad Gestora observará el siguiente procedimiento:

- (i) En el supuesto de que un partícipe no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en la Fecha Límite, se devengará desde la Fecha Límite a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al EURIBOR a un año (el publicado por el Banco de España correspondiente al día de la Fecha Límite) más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre el importe de la Solicitud de Desembolso requerido por la Sociedad Gestora. Dicho interés de demora se calculará diariamente, tomando como referencia la Fecha Límite y la fecha en la que con retraso hubiera tenido lugar el efectivo desembolso en la cuenta del Fondo. Solamente tendrá efectos liberatorios para el partícipe el pago de la totalidad de las cantidades debidas con arreglo a

este apartado, sin que por lo tanto le liberen de ninguna responsabilidad a estos efectos los pagos parciales.

- (ii) Si el partícipe no desembolsara el importe indicado en la Solicitud de Desembolso junto con el interés de demora que corresponda con arreglo al apartado (i) anterior en el plazo de quince (15) días naturales, que podrá ser discrecionalmente extendido por la Sociedad Gestora por el plazo improrrogable de otros quince (15) días naturales adicionales cuando a su juicio ello resultase beneficioso para el Fondo, desde la Fecha Límite, y sin necesidad de nuevo requerimiento de pago por parte de la Sociedad Gestora, el partícipe será considerado un partícipe en mora (en adelante, el **“Partícipe en Mora”**) siendo de aplicación el siguiente régimen:

- (a) Deberá transmitir forzosamente al propio Fondo o, en su defecto, a la persona o personas que designe la Sociedad Gestora la totalidad de sus participaciones en el Fondo por un precio equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último valor liquidativo disponible calculado por la Sociedad Gestora, del que además se deducirá: (a) el veinte por ciento (20%) del valor inicial de la totalidad de las aportaciones ya realizadas por el Partícipe en Mora en concepto de penalidad contractual que quedará en poder del Fondo; (b) la totalidad del importe de los gastos incurridos por la Sociedad Gestora o por el Fondo en cumplimiento del procedimiento presente artículo 12.3; y (c) los intereses de demora devengados a favor del Fondo hasta esa fecha de conformidad con lo establecido en el apartado (i) anterior.

Para ello, y mediante la firma del Compromiso de Inversión y adquisición de la condición de partícipe que implica la completa aceptación del presente Reglamento, todos los partícipes confieren con carácter irrevocable una opción de compra a favor del Fondo de ejecución automática para que, llegado el caso, si hubieran incurrido en situación de mora, el Fondo o la persona(s) designada(s) por la Sociedad Gestora adquiera(n) la totalidad de sus participaciones, sustituyendo a dichos efectos el título original por un duplicado, de acuerdo con el procedimiento, requisitos, términos y condiciones y, en particular el precio, previstos en el presente artículo 12, abonando el importe en su caso remanente de la venta, una vez descontados los conceptos referidos en las letras (a), (b) y (c) anteriores en la cuenta corriente designada por el Partícipe en Mora o procediendo, en defecto de designación, a la consignación de dicho saldo a favor del Partícipe en Mora.

En todo caso, la Sociedad Gestora decidirá discrecionalmente si cede dicha opción de compra a un tercero, tenga o no la condición previa de partícipe del Fondo, o si la misma es ejercitada por el Fondo. En caso de cesión a un tercero, éste deberá asumir el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones contraídas por el Partícipe en Mora, y en particular, las relativas al

desembolso pendiente. En el supuesto de que las participaciones del Partícipe en Mora quedasen en poder del Fondo, las mismas deberán ser amortizadas. En ambos casos, el Partícipe en Mora quedará igualmente obligado a transmitir su participación, lo que incluso podrá hacerse por la Sociedad Gestora sin contar con el consentimiento expreso de éste, toda vez que el mismo se entiende ya otorgado mediante la concesión irrevocable de la opción de compra en los términos previstos en este Reglamento.

Una vez producida la transmisión de la participación del Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora le notificará esta circunstancia.

- (b) Desde la fecha en la que hubieran transcurrido quince (15) días naturales desde la Fecha Límite y hasta que tenga lugar la perfección de la venta descrita en la letra (a) anterior quedarán automáticamente suspendidos los derechos políticos y económicos que correspondan a la totalidad de las acciones del Partícipe en Mora.
- (c) Asimismo, con carácter complementario a la penalidad contractual mencionada en la letra (a) anterior, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse ella y/o el Fondo de la totalidad de los daños y perjuicios que el incumplimiento del Partícipe en Mora hubiera ocasionado.
- (d) Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras (a),(b) y (c), y con anterioridad a que la Sociedad Gestora hubiera ejercitado o cedido la opción de compra y transmitido en consecuencia las participaciones del partícipe al Fondo o a un tercero, el Partícipe en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de mora o, en su caso, transmitiera sus participaciones a un nuevo partícipe, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:
 - en el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión firmado por el Partícipe en Mora; y
 - en todo caso, se hubieran pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Partícipe en Mora, así como cualquier otra cantidad que fuera pertinente conforme a este Reglamento de Gestión, y se hubieran abonado los gastos en los que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causado en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

13.4 Liberación de los Compromisos de Inversión

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, aquella parte de los Compromisos de Inversión de los partícipes que no haya sido comprometida en Entidades Participadas será liberada por parte de la Sociedad Gestora, pudiendo ésta solamente realizar Solicitudes de Desembolso a los partícipes con el objetivo de llevar a cabo inversiones en Entidades Participadas en las que se hubieran llevado a cabo los compromisos de inversión con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y para financiar gastos operativos del Fondo.

Artículo 14. Régimen de reembolso de las participaciones

Se trata de un Fondo cerrado que no admite reembolsos parciales de sus participaciones con carácter previo a su disolución y liquidación.

Habida cuenta del carácter cerrado del Fondo, los partícipes que deseen hacer líquida la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora o bien transmitir la totalidad o parte de sus participaciones (junto con el Compromiso de Inversión que corresponda) de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en el apartado 10.2 de este Reglamento.

Artículo 15. Régimen de distribuciones de las participaciones

La Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los partícipes en cualquier momento de la vida del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) la distribución anticipada tendrá carácter general para todos los partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo;
- (b) La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que las distribuciones se hagan en efectivo, si bien, cuando ello no sea razonablemente posible, la Sociedad Gestora podrá decidir la distribución en especie mediante la adjudicación a los partícipes de elementos del activo del Fondo;
- (c) Con carácter general, la entrega de las distribuciones, implicará la correlativa amortización de las participaciones que correspondan. La Sociedad Gestora entregará a los partícipes, a petición de éstos, un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo una vez llevada a cabo dicha amortización. Adicionalmente la Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente la entrega de distribuciones mediante entrega de dividendos o devolución de aportaciones, ambas sin reembolso de participaciones.
- d) No se establece ningún tipo de comisión por las participaciones reembolsadas como consecuencia de las distribuciones efectuadas por la Sociedad Gestora. Sin embargo, ésta podrá detracer del valor de las participaciones reembolsadas

el importe que pudiera corresponder a la Comisión de Éxito prevista en presente Reglamento.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 16. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La política de inversiones del Fondo será fijada en el Folleto Informativo del Fondo por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de participaciones en Entidades Participadas, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

En todo caso, la política de inversiones del Fondo seguirá los siguientes principios:

16.1 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones y restricciones respecto a las inversiones a realizar

Se realizarán inversiones en Entidades Participadas sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley.

16.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá al menos el noventa por ciento (90%) del tamaño total del Fondo en Entidades Participadas norteamericanas y europeas que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas.

Sin perjuicio de que las inversiones subyacentes de las Entidades Participadas sean predominantemente europeas y norteamericanas, las Entidades Participadas podrán estar domiciliadas en otras jurisdicciones que incluso no sean pertenecientes a ningún estado miembro de la OCDE, siempre que cumplan con los requisitos del artículo 14.2 de la LECR.

16.3 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección junto con la estrategia que se pretende implementar

El Fondo invertirá al menos el ochenta por ciento (80%) del tamaño total del Fondo en Entidades Participadas dedicadas fundamentalmente a la inversión con carácter temporal en empresas de tamaño medio y grande, ya establecidas y con una presencia importante en sus respectivos mercados (operaciones de "buyout"). De forma oportunista, el Fondo podrá invertir en Entidades Participadas que lleven a cabo otras estrategias de inversión, como por ejemplo, (operaciones "distressed") y de "late-stage venture capital" que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 14 LECR o norma que le sustituya en el futuro.

El Fondo invertirá con carácter general en Entidades Participadas mediante la adquisición de participaciones en las mismas a terceros ("mercado secundario") que por cualquier razón deseen obtener liquidez a su inversión con carácter previo a la disolución de la Entidad Participada correspondiente y siempre y cuando la Sociedad Gestora haya identificado un potencial de retorno atractivo teniendo en cuenta el precio al que se produce la transmisión y el valor esperado de las distribuciones que lleve a cabo la Entidad Participada.

16.4 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.

Límites por número de Entidades Participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por número de Entidades Participadas, si bien el Fondo no podrá invertir más del quince (15) por ciento del tamaño total del Fondo en una misma Entidad Participada.

Límites por áreas geográficas: el Fondo invertirá al menos el noventa por ciento (90%) del tamaño total del Fondo en Entidades Participadas norteamericanas y europeas.

Límites de diversificación por fase de desarrollo de las empresas participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo dentro del ámbito descrito con anterioridad.

Porcentajes de participación: el Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) del tamaño total del Fondo en una misma Entidad Participada. En cuanto a la participación en las empresas en que se invertirá a través de las Entidades Participadas, no se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la participación indirecta del Fondo en las mismas será minoritaria.

16.5 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

La política del Fondo y de su Sociedad Gestora es que, salvo en circunstancias excepcionales a juicio de la Sociedad Gestora, las inversiones del Fondo en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las Entidades Participadas, siempre y cuando este periodo no exceda de la duración del Fondo.

Los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las Entidades Participadas dependerán de cada inversión concreta. No obstante lo anterior, como norma general, las desinversiones se llevarán a cabo a través de las distribuciones directas que pudieran hacer las Entidades Participadas. Adicionalmente, las desinversiones podrán producirse mediante la transmisión a terceros de las participaciones en las Entidades Participadas con carácter previo a la disolución de las Entidades Participadas.

16.6 Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas

No se prevé que el Fondo provea ninguna forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la toma de participaciones.

- 16.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora del Fondo podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

- 16.8 Modalidades de intervención de la sociedad gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos de gobierno/administración y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de las Entidades Participadas. En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de las Entidades Participadas.

- 16.9 Política de endeudamiento del Fondo

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión en las Entidades Participadas, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

- 16.10 Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

- (i) Valor razonable de los instrumentos financieros

Como se ha mencionado anteriormente, el objeto principal del Fondo es la toma temporal de participaciones en entidades de capital riesgo norteamericanas y europeas. Estas inversiones se clasifican como "Activos disponibles para la venta" a efectos contables, según la Circular 11/2008 de la CNMV, y por lo tanto su valoración en un momento posterior al inicial debe ser el valor razonable.

Al ser el objeto principal del Fondo la inversión en entidades de capital riesgo, el valor razonable es igual al último valor liquidativo publicado por dichas entidades, que siguen normas de valoración de Private Equity internacionales y generalmente auditadas. Por tanto existe el riesgo que el valor razonable de las inversiones del Fondo recogido en las cuentas anuales no represente el valor razonable real, si bien se considera que dicho riesgo no es significativo.

- (ii) Riesgo de crédito

El Fondo cuenta con compromisos de inversión por parte de los partícipes. Éstos se obligan contractualmente a desembolsar la totalidad de ese compromiso a requerimiento de la Sociedad Gestora del Fondo.

Para evitar el riesgo de que los partícipes no cumplan con su compromiso, el presente Reglamento tiene establecidos los mecanismos de penalización previstos en el apartado 13.3.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima que la existencia de estos mecanismos de penalización, junto con el perfil institucional de los inversores, hace que el riesgo de crédito no sea significativo.

(iii) Riesgo tipo de interés

El Fondo no posee ni activos ni pasivos remunerados importantes, a excepción de los pactos de recompra (“repos”) de deuda española que contrata periódicamente. En este caso, el tipo de interés está asegurado por la entidad financiera con la que se firma el pacto de recompra. Por todo ello, los ingresos y los flujos de efectivo de las actividades de explotación del Fondo son bastante independientes respecto de las variaciones en los tipos de interés de mercado.

(iv) Riesgo de tipo de cambio

El Fondo puede tener suscritos compromisos de inversión en Entidades Participadas en divisa diferente al Euro. La evolución del tipo de cambio euro/divisa a lo largo de la vida del Fondo puede tener el siguiente impacto en las actividades del mismo: riesgo de “sobre-compromiso”.

Puede darse la circunstancia de que esos compromisos de inversión en divisa diferente al Euro representen una cantidad de euros mayor a la prevista actualmente en caso de que la divisa se apreciase significativamente. No obstante se estima que el riesgo de tipo de cambio en este caso no es significativo ya que es práctica habitual que los gestores de los fondos en cartera no lleguen a solicitar el 100% del capital comprometido en los mismos. No obstante desde la Sociedad Gestora realiza un seguimiento continuo del riesgo de tipo de cambio.

(v) Riesgo de liquidez

La Sociedad Gestora realiza una monitorización constante de las necesidades de tesorería del Fondo para hacer frente a las solicitudes de desembolsos de las Entidades Participadas mediante estimaciones de los flujos de caja. El Fondo realiza las solicitudes de desembolso a sus partícipes tomando como base esas estimaciones, por lo que el riesgo de liquidez no es significativo.

16.11 Otros aspectos relativos a la estrategia de inversión y reinversión

Periodo de Inversión

En ejecución de las obligaciones asumidas en virtud de los Compromisos de Inversión, la Sociedad Gestora tiene previsto invertir en Entidades Participadas dentro

de los dos (2) primeros años contados a partir de la fecha de finalización del Periodo de Colocación (en lo sucesivo, el "Periodo de Inversión"). Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo:

- (i) únicamente podrá suscribir nuevos compromisos de inversión en Entidades Participadas en el supuesto en que así lo acordara la Sociedad Gestora, con el visto bueno de la Junta de Partícipes (regulada en el Artículo 7.3 del Reglamento de Gestión);
- (ii) únicamente podrá realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión; y
- (iii) Si la Sociedad Gestora no hubiera requerido a los partícipes el desembolso de la totalidad de las cantidades comprometidas en sus respectivos compromisos de Inversión, éstos quedarán liberados de la obligación de desembolsar las cantidades que restaran hasta completar sus Compromisos de Inversión.

Reinversión

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los partícipes prevista en Reglamento de Gestión, cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los partícipes, para compensar inminentes suscripciones de participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora notificará a los partícipes el importe reinvertido, que a los efectos correspondientes, será considerado como si hubiese sido efectivamente suscrito por los partícipes, minorando en la proporción correspondiente el importe de los Compromisos de Inversión pendientes de suscripción y desembolso.

Tesorería

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de participaciones, el Fondo podrá mantener un nivel mínimo de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener dicho nivel mínimo de efectivo.

Dicho nivel mínimo de efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios, activos del mercado monetario y/o repos de deuda pública, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Artículo 17. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV los citados documentos contables junto con el informe de auditoría.

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se atenderá al sistema de coste medio ponderado. Dicho criterio se mantendrá, al menos, durante tres (3) ejercicios.

La Sociedad Gestora podrá acordar el reparto a los partícipes de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita. En su caso, la distribución de los beneficios se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a cuenta de los beneficios del mismo siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita.

Artículo 18. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Modificación del Reglamento de Gestión o del contrato de constitución del Fondo

Toda modificación del Reglamento o del contrato de constitución del Fondo, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes y con las especificaciones establecidas el artículo 8.3. (e) anterior, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la autorización.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión o del contrato de constitución del Fondo ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se prevé en el artículo 3 anterior) darán a los partícipes el derecho de separación sin comisiones ni gastos.

Ni las modificaciones del presente Reglamento ni las del contrato de constitución del Fondo requieren de autorización previa, aunque deberán ser comunicadas posteriormente a la CNMV para su constancia en el registro correspondiente.

Artículo 20. Fusión del Fondo

El Fondo podrá fusionarse con otros FCR, ya sea por absorción o mediante la creación de un nuevo FRC.

La fusión requerirá el acuerdo de la Sociedad Gestora y de la sociedad gestora del otro FCR con el que se pretenda la fusión.

Artículo 21. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en este Reglamento, por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la LECR o en este Reglamento. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas y en las empresas participadas por éstas.

Una vez adoptado el acuerdo de disolución del Fondo, se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de suscripción de participaciones. La liquidación se realizará por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Antes de la elaboración de los estados financieros, la Sociedad Gestora podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del fondo, en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma proporcional entre todos los partícipes del fondo, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos.

Los estados financieros a los que se refiere el párrafo anterior deberán ser auditados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y acreedores y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos

en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora (en su caso) solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 22. Notificaciones

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los partícipes se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto los partícipes quedan informados y, mediante su adhesión al presente Reglamento, reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los partícipes; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al partícipe, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al partícipe; (iv) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

Artículo 23. Jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.